

# GACETA OFICIAL

AÑO XXI

PANAMÁ, 4 DE FEBRERO DE 1924

NÚMERO 4337

## PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.  
**BELISARIO PORRAS**  
 Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.  
**RODOLFO CHIARI**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 50, No 22.

Secretario de Relaciones Exteriores.  
**NARCISO GARAY**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 109.

Secretario de Hacienda y Tesoro.  
**EUSEBIO A. MORALES**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, No 23.

Secretario de Instrucción Pública.  
**OCTAVIO MENDEZ PEREIRA**  
 Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 29, No 4.

Secretario de Fomento.  
**JUAN ANTONIO JIMENEZ**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 1, No 25.

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO NACIONAL

#### SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

	Páginas
Decreto número 5 de 1924, de 9 de Enero, por el cual se hace un nombramiento en el ramo consular.....	14139
Decreto número 6 de 1924, de 19 de Enero, por el cual se crea un Consulado y se hace el respectivo nombramiento.....	14139
Decreto número 7 de 1924, de 25 de Enero, por el cual se crea un Consulado y se hace el respectivo nombramiento.....	14139
Decreto número 8 de 1924, de 25 de Enero, por el cual se crea un Consulado y se hace el respectivo nombramiento.....	14139
Decreto número 9 de 1924, de 25 de Enero, por el cual se hace un nombramiento en el ramo consular.....	14139
Decreto número 10 de 1924, de 28 de Enero, por el cual se hace un nombramiento en el ramo consular.....	14139
Decreto número 11 de 1924, de 28 de Enero, por el cual se hace un nombramiento en el ramo diplomático.....	14139
Resolución número 13, de 26 de Enero de 1924.....	14139
Resolución número 14, de 28 de Enero de 1924.....	14139
Cartas de Gabinete.....	14139

#### SECRETARÍA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS	
Resolución número 1039, de 2 de Enero de 1924.....	14140
Resolución número 1040, de 7 de Enero de 1924.....	14140
Resolución número 1041, de 7 de Enero de 1924.....	14140
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	14140

#### DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

Resolución número 5, de 24 de Enero de 1924.....	14141
--	-------

Resolución número 6, de 25 de Enero de 1924.....	14141
Avisos Oficiales.....	14141
Edictos.....	14142

## Poder Ejecutivo Nacional

### SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

#### DECRETO NUMERO 5 DE 1924 (DE 9 DE ENERO)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo consular.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor doctor Luis de Roux, Cónsul *ad-honorem* de Panamá en la ciudad de Tampa, Estado de Florida, Estados Unidos de América.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de Enero de mil novecientos veinticuatro.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Relaciones Exteriores,  
**NARCISO GARAY.**

#### DECRETO NUMERO 6 DE 1924 (DE 19 DE ENERO)

por el cual se crea un Consulado y se hace el respectivo nombramiento.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Créase el Consulado de Panamá en San Sebastián, España.

Artículo 2º Nómbrase Cónsul *ad-honorem* de Panamá en San Sebastián, al señor Miguel de Legarra y Osés.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y nueve días del mes de Enero de mil novecientos veinticuatro.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Relaciones Exteriores,  
**NARCISO GARAY.**

#### DECRETO NUMERO 7 DE 1924 (DE 25 DE ENERO)

por el cual se crea un Consulado y se hace el respectivo nombramiento.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Créase el Consulado de Panamá en Cienfuegos, República de Cuba.

Artículo 2º Nómbrase Cónsul *ad-honorem* de Panamá en la ciudad de Cienfuegos, al señor Juan Silva y Fernández.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinticinco días del mes de Enero de mil novecientos veinticuatro.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Relaciones Exteriores,  
**NARCISO GARAY.**

#### DECRETO NUMERO 8 DE 1924 (DE 25 DE ENERO)

por el cual se crea un Consulado y se hace el respectivo nombramiento.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Créase el Consulado de Panamá, en la ciudad de Jerez de la Frontera, España.

Artículo 2º Nómbrase Cónsul *ad-honorem* de Panamá en la ciudad de Jerez de la Frontera, al señor José L. Chamorro.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinticinco días del mes de Enero de mil novecientos veinticuatro.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Relaciones Exteriores,  
**NARCISO GARAY.**

#### DECRETO NUMERO 9 DE 1924 (DE 26 DE ENERO)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Cónsul *ad-honorem* de Panamá en la ciudad de Quito al señor Enrique Gangotena Jigón.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiséis días del mes de Enero de mil novecientos veinticuatro.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Relaciones Exteriores,  
**NARCISO GARAY.**

#### DECRETO NUMERO 10 DE 1924 (DE 28 DE ENERO)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Cónsul *ad-honorem* de Panamá en la ciudad de Manchester, Gran Bretaña, al señor Francis Isaac.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiocho días del mes de Enero de mil novecientos veinticuatro.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Relaciones Exteriores,  
**NARCISO GARAY.**

#### DECRETO NUMERO 11 DE 1924 (DE 28 DE ENERO)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Diplomático.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a don Belisario Porras Jr. Segundo Secretario de la Legación de Panamá en Washington, *au-honorem*.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiocho días del mes de Enero de mil novecientos veinticuatro.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Relaciones Exteriores,  
**NARCISO GARAY.**

#### RESOLUCION NUMERO 13

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 13.—Panamá, Enero 26 de 1924.

A. Granville Connell, natural de Jamaica, vecino de esta ciudad y de oficio dentista, manifiesta a esta Secretaría que desea traer de esa isla a esta ciudad a la señora Henrietta Francis, para que trabaje en su clínica situada en la Avenida Central de esta Capital. Como el peticionario acompaña a su petición la prueba de que es dueño de una clínica dental y que ha hecho el depósito a que se refiere el Decreto número 43 de 1923,

SE RESUELVE:

Autorizar al Cónsul General de Panamá, en Kingston, Jamaica, para que vise el pasaporte de Henrietta Francis con destino a la República de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Relaciones Exteriores,  
**NARCISO GARAY.**

#### RESOLUCION NUMERO 14

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 14.—Panamá, Enero 23 de 1924.

Vista la anterior comunicación dirigida a esta Secretaría el señor Wilfred H. Schöff, en el cual presenta renuncia del cargo de Vicecónsul *ad-honorem* de Panamá en Filadelfia, para el cual fue nombrado por la Junta Provisional de Gobierno el 14 de Diciembre del año de 1903, y teniendo en cuenta las razones en que se funda el peticionario,

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia que del cargo de Vicecónsul *ad-honorem* de Panamá en Filadelfia ha presentado el señor Wilfred H. Schöff, y darle las gracias por los servicios que generosamente ha prestado al país en el ejercicio de dicho cargo.

Comuníquese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Relaciones Exteriores,  
**NARCISO GARAY.**

#### CARTAS DE GABINETE

*ELIGIO AYALA,*

Presidente de la República del Paraguay,  
 A SU EXCELENCIA EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Grande y Buen Amigo:

Por dimisión que el Honorable Congreso Nacional aceptó del cargo de Presidente del Paraguay, al Doctor Don Eusebio Ayala, entré a ejercer el Poder Ejecutivo desde el día once de Abril del año en curso, en virtud de elección que el mismo Congreso tuvo a bien hacer en mí para Presidente de la República.

Al poner en conocimiento de Vuestra Excelencia mi exaltación a la Primera Magistratura Nacional, abrigo la esperanza de que en la tarea de hacer más estrechos, si cabe, los vínculos de amistad que felizmente existen entre nuestros respectivos países, me será dado obtener el eficaz concurso de Vuestra Excelencia, por cuya ventura personal hago sinceros votos, lo mismo que por la prosperidad de la República de Panamá.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, tengo el honor de suscribirme de Vuestra Excelencia,

Leal y Buen Amigo,

BLIGIO AYALA.

ROGELIO IBARRA.

Dada en Asunción, Palacio Nacional, a los veintinueve días del mes de agosto de mil novecientos veintitrés.

BELISARIO PORRAS,

Presidente de la República de Panamá,

A Su Excelencia

DON BLIGIO AYALA,

Presidente de la República del Paraguay.

Grande y Buen Amigo:

Tengo el honor de acusaros recibo de Vuestra Carta Autógrafa, de fecha veintinueve de Agosto del año en curso, en la que me participáis que por dimisión del cargo de Presidente del Paraguay, hecha por el Doctor Eusebio Ayala y aceptada por el Honorable Congreso Nacional, Vuestra Excelencia entró a ejercer el Poder Ejecutivo desde el día once de Abril del año en curso, en virtud de elección que el mismo Congreso tuvo a bien hacer en Vuestra Excelencia para Presidente de la República.

Al felicitaros por la distinción de que habéis sido objeto por parte del Honorable Congreso de aquel país, me es grato expresaros que Vuestra laudable propensión de hacer más estrechos, si fuere posible, los vínculos que felizmente existen entre nuestros respectivos países, encuentra en mí la más favorable acogida.

Me valgo de esta oportunidad para formular mis sinceros votos por la prosperidad del Paraguay y por la ventura personal de Vuestra Excelencia, de quien soy

Leal y Buen Amigo,

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

Palacio Nacional, Panamá, Diciembre 15 de 1933.

ALEXANDER MILLERAND,

Presidente de la República Francesa,

A Su Excelencia

BELISARIO PORRAS,

Presidente de la República de Panamá,

Muy Querido y Grande Amigo:

En el momento en que la República de Panamá eleva un Monumento a la memoria de los primeros Zapadores del Canal, aseguro a Vuestra Excelencia de la parte muy sincera que toma la Francia en esta manifestación nacional.

He encargado, en consecuencia, al Capitán de Navío, Bourdoncle de Saint Salvy, Comandante del crucero acorazado *Juana de Arco*, para que represente a la República Francesa en calidad de Enviado Especial en las ceremonias que tendrán lugar con motivo de la inauguración del Monumento.

Me complace en pensar que Vuestra Excelencia querrá ver en esta designación una nueva muestra de los sentimientos amistosos de la Francia hacia esta Nación a la cual la unen tantos lazos y recuerdos comunes.

Conociendo las cualidades del señor Capitán de Navío Bourdoncle de Saint Salvy, y sus sentimientos personales sobre nuestro país, no dudo que él desempeñará a nuestra común satisfacción, la alta misión que le ha sido confiada.

En esta convicción, ruego a Vuestra Excelencia que acoja con benevolencia al Enviado de la República Francesa.

Aprovecho con placer una ocasión tan favorable para renovaros, Muy Querido y Grande Amigo, con mis votos sinceros por la prosperidad de la República de Panamá, las seguridades de mi alta estima y mi constante amistad.

Escrita en Rambouillet el 18 de Septiembre de 1923.

A. MILLERAND.

R. POINCARÉ.

BELISARIO PORRAS,

Presidente de la República de Panamá,

A Su Excelencia

ALEXANDER MILLERAND,

Presidente de la República Francesa.

Muy Querido y Grande Amigo:

Tengo el placer de informaros que el día tres de Diciembre de 1923, recibí de manos del Capitán de Navío Bourdoncle de Saint Salvy, Comandante del crucero acorazado *Juana de Arco*, la Carta Autógrafa por la cual tuvisteis a bien acreditar ante mi Gobierno en el carácter de Enviado Especial del Gobierno Francés a las fiestas de inauguración del Monumento erigido por la República de Panamá, en la ciudad de este nombre a la memoria de los Franceses, primeros zapadores del Canal de Panamá.

Me complace en informaros que he tenido gran placer en recibir la amistosa Misión que os dignasteis encomendar al Capitán Bourdoncle de Saint Salvy, a quien me ha sido grato acordar los honores correspondientes a su elevado rango de Enviado Especial de Vuestro Gobierno, y asimismo debo manifestaros que en visita a Panamá ha contribuido de manera eficaz a afianzar mucho más, si cabe, los lazos de amistad, simpatía y confraternidad que en todo tiempo y de modo tan especial han ligado a la República de Panamá con la República Francesa.

Aprovecho esta feliz oportunidad para renovaros, Muy Querido y Grande Amigo, con mis más sinceros votos por la prosperidad de Francia, las seguridades de mi más distinguida consideración y elevada estima personal,

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

Dada en el Palacio Nacional de Panamá, a 8 de Diciembre de 1923.

## SECRETARIA DE FOMENTO

### RESOLUCION NUMERO 1039

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1039.—Panamá, Enero 2 de 1924.

El 29 de Agosto de 1923 los apoderados de la *Jonknyings Och Vulcans Tanis Ticksfabriksaktiebolag*, de Tradgardsgatan, 17, Stockholm, Sweden, Suecia, acuden al Poder Ejecutivo por medio de esta Secretaría, solicitando les sea registrada una marca de fábrica que sirve para amparar y distinguir en el comercio los fósforos de su elaboración.

La marca consiste en una etiqueta rectangular de fondo rojo en cuya esquina izquierda superior se leen las palabras siguientes: THE VULCAN, y en la esquina derecha superior «Matches Do Not Glow Nor Heads Fall Off». En el centro de dicha etiqueta se destaca una guirnalda de fondo azul en cuyo centro se leen las siguientes palabras en letras grande y escritas en color amarillo: ASSURANCE SAFETY MATCH. En la esquina inferior izquierda aparece la figura de un globo terráqueo, arriba del cual se lee: «Trade Mark». Debajo de todo esto se lee lo siguiente: «Made at Tidaholm, Sweden». Esta marca podrá ser usada por sus dueños en todo color, forma y tamaño, e introducirse variaciones sin alterar por eso su carácter distintivo.

En vista de que esta solicitud ha sido tramitada con arreglo a las leyes que regulan la materia y no habiendo nada que objetar,

### SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de tercero, la marca de fábrica que se ha descrito, la cual sólo podrán usar sus dueños dentro del territorio panameño.

Expídase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

Panamá, Enero 2 de 1924.

Bajo el número 1143, se expidió hoy el certificado respectivo.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

### RESOLUCION NUMERO 1040

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1040.—Panamá, Enero 7 de 1924.

El día 3 de Enero de 1924, ocurrió a esta Secretaría el señor Víctor Jesurán, apoderado legal de los señores *Henry K. Wampole and Company Incorporated*, de Filadelfia, Pennsylvania, Estados Unidos de América, solicitando del Poder Ejecutivo por medio de este Despacho, la renovación del registro de la marca de fábrica que fué registrada en esta Oficina el día 13 de Enero de 1914.

Examinado el respectivo expediente se ha constatado que si fué hecho el registro en la fecha indicada por el peticionario, que el marbete que adjunte a la solicitud es idéntico al que existe en el expediente; que el día 13 de Enero de 1924 se vence el término para el cual fué hecho el registro cuya renovación se solicita; y que habiendo los interesado ocurrido en tiempo hábil y dentro del radio de la Ley,

### SE RESUELVE:

Renovar, por el término de diez (10) años más, a partir del 13 de Enero de 1924, el registro de la marca cuyo marbete se adhiera a esta Resolución a favor de los señores *Henry K. Wampole and Company, Incorporated*, de Filadelfia, Pennsylvania, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo, así como las mismas obligaciones que el mismo registro impone.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

Panamá, Enero 7 de 1924.

En esta fecha se ha hecho la anotación respectiva en el expediente y libro correspondiente.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

### RESOLUCION NUMERO 1041

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1041.—Panamá, Enero 7 de 1924.

El señor Víctor Jesurán, con poder legal de los señores *Henry K. Wampole and Company, Incorporated*, de Filadelfia, Pennsylvania, Estados Unidos de América, solicitó con fecha 3 de Enero de 1924, del Poder Ejecutivo por medio de este Despacho, la renovación del registro de una marca de fábrica hecha en esta Oficina el día 13 de Enero de 1914.

Examinado el respectivo expediente se ha comprobado que si fué hecho el registro en la fecha indicada a favor de los peticionarios; que el marbete de la marca que adjunta a la petición es idéntico al que se encuentra en el expediente; que el día 13 de Enero de 1924 se vence el término para el cual se hizo el registro cuya renovación se solicita; y que los interesados han ocurrido en tiempo hábil a solicitar la renovación de la marca y dentro del radio de la Ley,

### SE RESUELVE:

Renovar, por el término de diez (10) años más a partir del 13 de Enero de 1924, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiera a esta providencia, a favor de sus dueños los señores arriba citados, con derecho a las mismas prerrogativas y sujetos a las mismas obligaciones especificadas en el registro primitivo.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

Panamá, Enero 7 de 1924.

En esta fecha se ha hecho la anotación correspondiente en el expediente y libro respectivo.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Noviembre 5 de 1923.

Señor Secretario de Fomento:

Haciendo uso del poder que en el Despacho a su digno cargo reposa, suplico a Ud. se sirva registrar la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América, a favor de *Westinghouse Electric & Manufacturing Company*, de la ciudad de East Pittsburgh, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio los siguientes efectos, entre los especificados en la Clase 21. (aparatos eléctrico, máquinas y accesorios):

Lámparas eléctricas de arco e incandescentes, supresores de arco eléctricos, máquinas de sistema eléctrico de arranque, encendida, iluminación y control para automóviles; compensadores eléctricos, condensadores eléctricos, conductores eléctricos, pernos y conectadores eléctricos, excepto conectadores de acumuladores, controladores, sistema de control y aparatos eléctricos, convertidores y cambiadores de frecuencia eléctricos, moto-dinamos eléctricos, locomotoras eléctricas, aparatos de soldadura eléctrica, electro-magnetos, aspiradores y ventiladores de aire eléctricos, fusibles y porta-fusibles eléctricos, generadores y piezas de generadores eléctricos, planchas eléctricas y sus bases y piezas, hornos de coser eléctricos; tostadores eléctricos, cocinas y estufas eléctricas, cafeteras eléctricas, teteras eléctricas, escalafadoras eléctricas, sartenes y cacerolas eléctricas, calentadores eléctricos de estufas de leche y maderas o biberones, estufas eléctricas de calefacción de aire, cojines abrigadores eléctricos, vulcanizadores eléctricos para llantas de automóviles, rizadores eléctricos, calentadores de inmersión eléctricos, olas de cola y soldadura eléctrica, coleros eléctricos, chocolateras eléctricas, calderas eléctricas para vapor, bocinas de aislamiento eléctricos y material aislante, lámparas y tubos aislantes que comprenden mica, láminas y tubos aislantes, cristales aislantes, pararrayos, artículos aislantes y de suspensión para conductores de corriente y «trolley» eléctricos, ranas, cruces y accesorios y aisladores de sección por cables vía eléctrica, moto-generadores eléctricos, motores eléctricos y sus piezas; organizadores eléctricos, reguladores eléctricos, relays eléctricos, resistencia y reactores eléctricos, cuadros de distribución eléctricas y sus piezas, interruptores y corta-circuitos eléctricos, sincronizadores eléctricos, sistemas de distribución de electricidad, sistemas de telefonía eléctrica, bombas de retención y transformadores eléctricos, zapatos de contacto y «trolley» eléctricos, transmisores y receptores de radio-telefonía y

radio-telegrafía y equipo para los mismos, y rectificadores eléctricos de vapor, electrolíticos y mecánicos, etc.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva



se aplica en los efectos mismos, o en los recibidos, de cualquiera clase que sea, de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo, que es como se deja dicho.

Anexos:

Comprobantes del registro de la marca en los Estados Unidos de América;

Comprobantes del pago de los derechos fiscales correspondientes;

Cuatro facsímiles; y

Un clisé.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Enero 10 de 1924.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

## DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

### RESOLUCION NUMERO 5

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución Número 5.—Panamá, Enero 24 de 1924.

Vista la solicitud que entraña la nota del señor Agente Postal de Panamá, distinguida con el número 30 y de fecha 23 de los corrientes,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Eloísa M. de Urdó licencia por treinta días renunciables para que pueda separarse del ejercicio de las funciones de Ayudante Primero de la Agencia Postal de Panamá, en los términos establecidos por el artículo 795 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

FABIO AROSEMENA,

Director General de Correos y Telégrafos.

El Secretario,

Carlos Ortiz R.

### RESOLUCION NUMERO 6

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución Número 6.—Panamá, Enero 25 de 1924.

Con fecha 16 de los corrientes el Director de Correos de los Estados Unidos de Norte América cablegrafió a esta Dirección General ordenando que fuera devuelta a su origen una carta dirigida por A. M. Bishop, 1115 Hibernia Bank Building de New Orleans, La., al señor Gilberto Reid, Apartado N.º 730, Panamá, atendiendo a la indicada solicitud, el suscrito personalmente ordenó en la Agencia

Postal de esta ciudad la retención de la expresada carta con la indicación precisa de la forma en que era solicitada, encaucelando que se tomaran las debidas precauciones para asegurar la retención de esa carta. A pesar de la orden impartida, la mencionada carta fue depositada en el apartado del destinatario y recibida por éste el día 21 de los corrientes, cometiéndose con ello falta grave en el servicio que es preciso corregir a efecto de impedir que se repitan en lo futuro.

De la investigación verificada para establecer a quién incumbe la responsabilidad de la falta de que se trata, se desprende que el único responsable de ella es el señor Pablo Quintanar, Jefe de la Sección de Recibo de la Agencia Postal, y por tanto,

SE RESUELVE:

Imponer, como en efecto se impone al señor Pablo Quintanar una multa de B/10.00 que le será deducida de su sueldo de Febrero, y reconvenirlo severamente por la falta de celo en el cumplimiento de sus obligaciones.

Comuníquese y publíquese.

FABIO AROSEMENA,

Director General de Correos y Telégrafos.

El Secretario,

Carlos Ortiz R.

## AVISOS OFICIALES

### PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LRO. GONZÁLEZ.

### AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00, el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

### AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

### AVISO OFICIAL

#### SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieran correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

## AVISO OFICIAL

### DEUDA PUBLICA INTERIOR

#### Bonos de la Defensa Nacional

El tercer sorteo de Bonos de la Defensa Nacional emitidos de conformidad con la Ley 3ª de 1921, se verificó en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el día 20 de los corrientes, resultando sujetos a redención los terminados en el número (5).

Los poseedores de Bonos que han resultado reñidos deben concurrir con los mismos al Banco Nacional, desde el 10 de Marzo del año entrante, donde serán pagados juntamente con los intereses correspondientes hasta esa fecha.

Los tenedores de Bonos que no han sido redimidos en este sorteo, deberán llevar al mismo Banco el cupón de intereses número 6 para recibir su pago.

Panamá, Diciembre 21 de 1923.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

### AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde del día siete (7) de Febrero de 1924, se recibirán en la Secretaría de Fomento, propuestas para el suministro de los materiales y obra de mano necesarios e instalación de elevadores eléctricos en el Nuevo Hospital Santo Tomás.

El pliego de especificaciones (con sus respectivas reformas y adiciones) planos, etc., relacionados con esta licitación, pueden consultarse todos los días hábiles, en la Secretaría de Fomento, durante las horas de despacho.

Panamá, Enero 7 de 1924.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

### LICITACION

#### (COMPRAS)

Hasta las 3 p. m. en punto del día 27 de Marzo de 1924, se recibirán en la Oficina del Jefe de Materiales y Compras, en pliego cerrado, propuestas para el suministro de escritorio y enseres para las Oficinas y Escuelas Públicas.

Cada propuesta deberá presentarse en papel sellado correspondiente, acompañada de una fianza de quiebra por un diez por ciento (10%) del valor de la respectiva propuesta a favor del Secretario de Hacienda y Tesoro.

El pliego de especificaciones y cualquier otra información, puede consultarse en la Oficina del Jefe de Materiales y Compras, todos los días hábiles, en las horas de despacho.

La adjudicación que haga el Jefe de Materiales y Compras será de carácter provisional y necesitará por consiguiente, para su validez, la aprobación del Poder Ejecutivo.

Son condiciones de esta compra todas aquellas que establece la Ley 63 de 1917, en su artículo 94.

Panamá, Enero 25 de 1924.

CHARLES L. STOCKELBERG,

Jefe de Materiales y Compras.

### CIRCULAR

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Almacén General del Gobierno.—Circular.—Panamá, 21 de Diciembre de 1923.

Señor:

Constantemente se reciben en este Almacén, quejas de los diferentes Jefes de las Oficinas del Interior de la República, debido—según ellos—a que no se les atienden los pedidos que por útiles y materiales hacen a este Despacho.

Informo a usted, para que a su vez avise a los Gobernadores, Alcaldes, Jueces,

etc. del Interior de la República, que no es al Almacén General del Gobierno a donde deben dirigir sus pedidos, sino a la Secretaría de Estado respectiva, para que ésta envíe una requisición solicitando dichos útiles y materiales.

Soy de usted muy atento y seguro servidor,

CHARLES L. STOCKELBERG,  
Jefe de Materiales y Compras.

República de Panamá.—Archivos Nacionales.—Panamá, 16 de Noviembre de 1923.

### AVISO

Participo a todos los Jefes de las Oficinas públicas del país, que en adelante se abstengan de mandar a esta institución, los Archivos de las Oficinas a sus cargos, hasta nuevo aviso.

RICARDO MIRÓ,

Director de los Archivos Nacionales.

### AL PUBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de la Ley 57 de 1919)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telegrafo, previo certificado de la telegrafía respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919)

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

RICARDO MIRÓ,

Director de los Archivos Nacionales

### ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer el sustrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

M. ALMANZA CABALLERO,

Archivero Nacional.

### NOTIFICACION

El suscrito, Gobernador encargado de la Administración del Acueducto de esta ciudad, en vista de que la renta proveniente de la Empresa produce escaso resultado, debido a que varios moradores, muchas veces en número de cuatro o más, se sirven del líquido de la misma llave o pluma de que hace uso el vecino que paga, ocasionando el fraude siguiente: que es de vital interés para todos, el de cooperar a la subsistencia del Acueducto aportando su cuota mensual, sin escatimar su contingente,

DISPONE:

Notificar a todo vecino que tome agua de pluma ajena, el deber en que está de

satisfacer el valor del impuesto, dentro de los cinco primeros días de cada mes vencido, y excitarlo a que se esfuerce por establecer pluma propia, evitando así las quejas motivadas y de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 38 de 1916 que hace obligatoria tal medida.

Los que dejaren de satisfacer el impuesto respectivo, serán considerados como defraudadores de la renta.

Con esta medida se quiere evitar dicho fraude, y se reputará encubridora la persona dueña de pluma, que permita el percibimiento del agua, sin satisfacer el pago señalado.

Las Tablas, Noviembre 27 de 1923.

El Gobernador encargado de la Administración del Acueducto.

PÍNDARO BRANDAO.

## EDICTOS

### EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Otto Schultze para que comparezca dentro del término de treinta días hábiles, a estar a derecho en la demanda de divorcio que contra él ha propuesto Irene Mabel Roser Schultz, por medio de apoderado.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 1349 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy diez y siete de Enero de mil novecientos veinticuatro.

El Juez,

C. L. SEGUNDO.

El Secretario,

Gustavo A. Amador.

3 vs. 5

### EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado del ramo de Tierras,

HACE SABER:

Que el señor Nicolás Vega ha solicitado de esta Gobernación encargada de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas, el título gratuito de un lote de terreno ubicado en el Corregimiento de Chupampa, Distrito de Santamaría, de capacidad de diez hectáreas, mediante la cualidad que es del tenor siguiente:

El señor Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración de Tierras,

E. S. D.

Yo que suscribo, Nicolás Vega, ciudadano panameño, mayor de edad, pido que se sirva concederme la adjudicación de diez hectáreas de terreno en el Corregimiento de Chupampa, el que se encuentran alinderado así:

«Norte y Este, potrero de Alejandra González; Sur, sabanas y rastrojos de José Pinzón y otros actualmente cultivados; y Oeste, montes libres pedidos por Pedro Polo a esa Administración.

«El terreno no tiene nombre conocido, pero lo seguiré llamando «El Regalo».

«En las declaraciones adjuntas, encontré Ud. comprobado el derecho que me compete, así como la de que el terreno es de los adjudicables.

«Como no sé escribir, desde ahora autorizo al señor Antonio Palacios Patiño, vecino de esa Cabecera, para que firme por mí toda actuación que tenga que darse notificada.

«Es justicia.

«Santa María, Diciembre 22 de 1923.

«Rogado por Nicolás Vega que no sabe firmar, lo hace.

L. González Mitre.»

Para dar cumplimiento al artículo 183 del Código Fiscal, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el tiempo que la ley establece, y otro se envía al señor Alcalde del Distrito de Santa María con el mismo fin.

El Gobernador,

A. ALBA GRANADOS.

Juan de D. Vázquez D.,  
Oficial.

### EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Panamá, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas.

HACE SABER:

Que la señora Martina de Cajar ha solicitado de este Despacho la adjudicación a título de compra de un globo de terreno baldío de treinta hectáreas de extensión, denominado «Cubulla», ubicado en este Distrito y dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte, río Cubulla; por el Sur, límite de la Zona del Canal; por el Este, río Cubulla; y por el Oeste, Quebrada Honda.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto por el término de treinta días hábiles en lugar público de este Despacho y en la Alcaldía Municipal de este Distrito para que todo aquel que se encuentre lesionado con esta solicitud se presente en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos.

Fijado en esta Administración a las diez de la mañana de hoy, 23 de Enero de 1924.

El Gobernador,

ALFREDO A. AYALA.

El Secretario,

Recaredo Carles.

### EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Panamá, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que el señor Personero Municipal del Distrito de Arraiján ha solicitado a este Despacho el terreno necesario para área y ejidos de la población que representa, el cual se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos:

«Norte, Zona del Canal; Sur, terrenos de propiedad de Orlando del Vasto y río Cáceres; Este, Zona del Canal; y Oeste, terrenos de propiedad de la sucesión de Rubén Varón.»

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto por el término de treinta días hábiles en lugar público de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Arraiján, para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud se presente en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos.

Fijado en esta Administración a las diez de la mañana de hoy 19 de Enero de 1924.

El Gobernador,

ALFREDO A. AYALA.

El Secretario,

Recaredo Carles.

### EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Panamá, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que Francisco Monroy, Margarita Monroy, Francisco Monroy A. y Angélica Cerna, han solicitado de este Despacho la adjudicación a título gratuito de un globo de terreno baldío de veintidós hectáreas de extensión, denominado «La Margaritas», ubicado en el Distrito de Arraiján y dentro de los siguientes linderos:

Norte, terreno de Hipólito y Adolfo Magallán; y terreno solicitado por Manuel de los Santos Salazar; Sur, terreno de Ricardo Arias; Este, río Potre-

ro; y Oeste, terreno solicitado por Jacinto Herrera y familia.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto por el término de treinta días hábiles en lugar público de este Despacho y en la Alcaldía Municipal de Arraiján, para que todo aquel que se encuentre lesionado con esta solicitud se presente en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos.

Fijado en esta Administración a las diez de la mañana de hoy veinticuatro de Enero de 1924.

El Gobernador,

ALFREDO A. AYALA.

El Secretario,

Recaredo Carles.

### EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia del Darién, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que los señores Clemente Delgado, Vicente Melo O. y Reyes Delgado, han solicitado de esta Administración de Tierras la adjudicación a título gratuito de un globo de terreno ubicado en este Distrito, por medio del siguiente escrito:

«Señor Gobernador de la Provincia encargada de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

Presente.

Nosotros, Clemente y Reyes Delgado y Vicente Melo O., agricultores, padres de familia, panameños, mayores de edad, naturales y vecinos de este Distrito, ante Ud. con el respeto que nos es característico, favorecidos por el artículo 161 del Código Fiscal, esperamos se nos adjudique a título gratuito un lote de terreno de 35 hectáreas de extensión, ubicadas en el lugar denominado «Bajo Chiguito», cuyos linderos son: por el Norte, los terrenos del señor Manuel F. Escobar; por el Sur, terrenos de Venancio Martínez; por el Este, el camino que conduce de esta ciudad a la población de Mogroéniga; y por el Oeste, el mar. El terreno en referencia es de los adjudicables y pertenece a la Nación, hecho que afirman los testigos señores Manuel T. Alvarado, Pedro Peralta y Alejo González (a) Cueva; también mayores de edad y de esta veintidosa, a quienes usted se servirá hacer comparecer a su Despacho para que bajo la gravedad del juramento declararen sobre los puntos siguientes:

1º Si nos conocen y para con nosotros los comprenden las generales de la ley;

2º Si saben que somos padres de familia y que la representamos y que no tenemos terrenos a ningún título;

3º Si es cierto que en dicho terreno no hay minas ni aguas potables ni pastos ni abrevaderos de ganados;

4º Si les consta que el primero de los peticionarios viene trabajando en dicho terreno por más de veinte años y que allí se encuentran árboles frutales de carácter permanente.

Esta solicitud la basamos en los artículos 30, 31, y 35 de la Ley 63 de 1917 y 161 del Código Fiscal.

El terreno que pedimos se denominará en adelante NO TE CANSES.

La Palma, Noviembre 27 de 1923.

Clemente Delgado.

Firmado por Reyes Delgado por impedimento físico, lo hace el que suscribe.

Laudelito D.

Vicente Melo O.

Y para que sirva de formal notificación a todo aquel que se considere lesionado con la anterior solicitud, se fija el presente edicto por el término de treinta días hábiles en lugar público de este Despacho y en el de la

Alcaldía del Distrito, para que dentro del término legal ocurran a hacer valer sus derechos, en obediencia a lo dispuesto por el artículo 180 del Código Fiscal.

Fijado en esta Administración a las diez de la mañana de hoy diez y siete de Enero de mil novecientos veinticuatro.

El Gobernador Primer Suplente,

AGUSTÍN MUJILLO.

El Secretario,

Juan B. Polo.

### AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Domingo Salado se halla depositado un caballo de color colorado-oscuro, de regular tamaño, castrado, de buena edad, sin términos y marcado a fuego así:



Que hace más de un año que pasta en el sitio denominado «Mongres» de esta jurisdicción, según denuncia presentado a este Despacho por el mismo señor Domingo Salado.

Y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija este aviso en lugar público de este Despacho y se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia una copia para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que en el término de treinta días hábiles, contado desde la fecha, pueda reclamarse el caballo en referencia el que se crea con derecho a él; pasado los cuales, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Los Santos, Enero 3 de 1924.

El Alcalde,

GREGORIO CICARRUISTA.

El Secretario,

R. A. García C.

30 vs.—19

### AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Antón.

HACE SABER:

Que en poder del señor Hipólito Jaramillo, se halla depositada una yegua colorada con un lucero en la frente, marcada a fuego, así:



como de ocho (8) años de edad, y que hace más de un año que pasta en los llanos conocidos con el nombre de Quebrada Honda, de esta jurisdicción, sin dueño conocido.

Y para dar cumplimiento a lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho, y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta (30) días, para el que se crea con derecho a dicho animal, se presente a reclamarlo en el término señalado; vencido el cual, se rematará en subasta pública, por el señor Tesorero Municipal.

Antón, Noviembre 20 de 1923.

El Alcalde,

DOMINGO J. GONZÁLEZ.

El Secretario,

José María López.

30 vs.—25